

Santiago, veintiséis de noviembre de dos mil tres.

VISTOS:

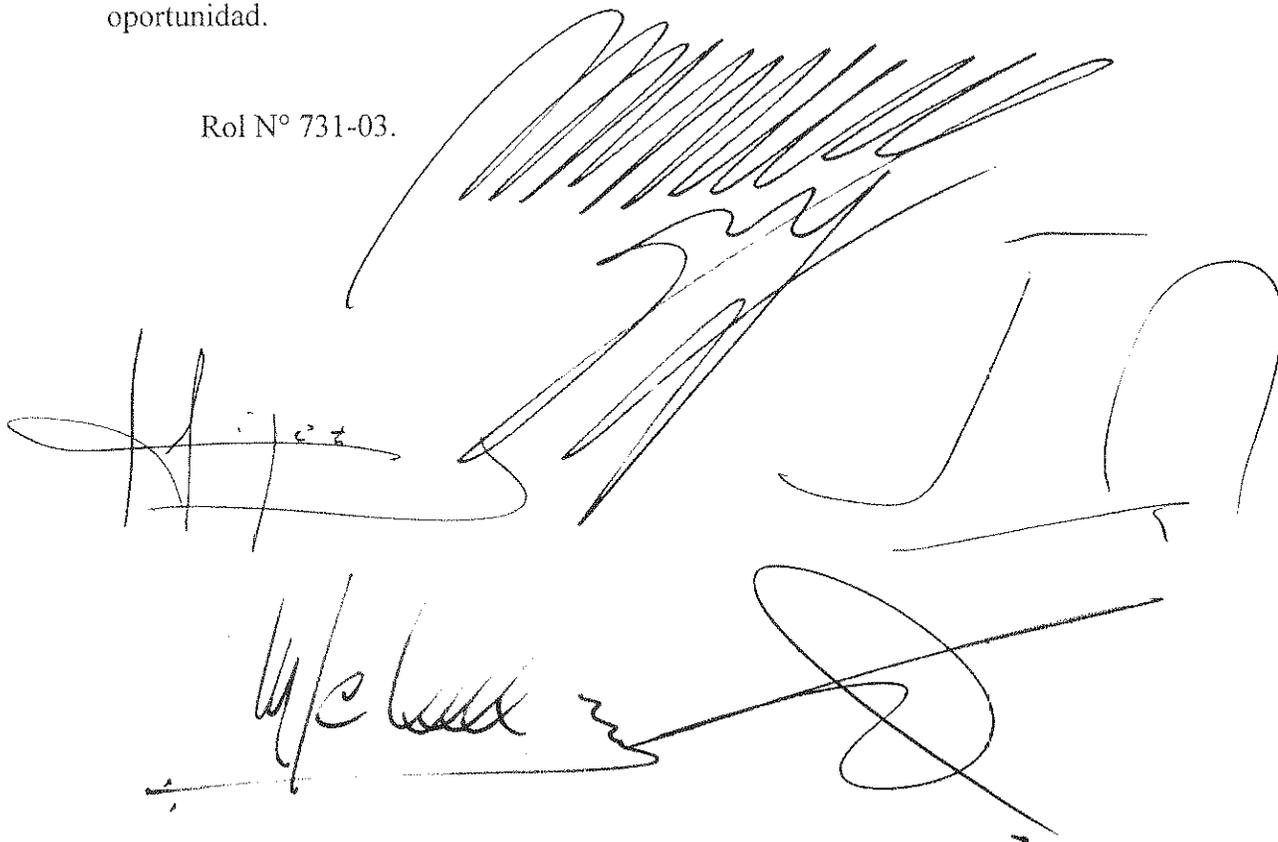
Por ingresados los antecedentes con esta fecha.

Vistos, atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 211, SE RESUELVE:

Acoger el recurso de reclamación de ASIMCO, de fs. 7, sólo en cuanto se deja sin efecto lo resuelto en el Dictamen N° 1272, de 3 de noviembre de 2003, de la Comisión Preventiva Central, en cuanto se dispone solicitar al Fiscal Nacional Económica que formule requerimiento en contra de las denunciadas ante esta Comisión Resolutiva, y se confirma en todo lo demás.

Notifíquese, comuníquese a la Comisión Preventiva Central y archívese en su oportunidad.

Roi N° 731-03.

The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and cursive. One signature is on the left, another is in the center, and two are on the right. They appear to be the signatures of the members of the Resolutive Commission.

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA

//nunciada por los señores Domingo Kokisch Mourgues, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Bernardo Espinosa Bancalari, subrogando el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción; Hernán López Böhner, subrogando al Superintendente de Valores y Seguros; Miguel Schweitzer Walters, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae; y Franciso Javier Labbé Opazo, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Andrés Bello.



[Handwritten signature]
MIGUEL BARAHONA LIZAMA
Secretario Abogado
COMISION RESOLUTIVA